

Oficio CRI-00076.23/Informe estatal respecto de la supervisión de sentencia del Caso Familiares de Digna Ochoa y Plácido

Jue 19/01/2023 15:42



Número: CRI-00076.23

San José, Costa Rica, 19 de enero de 2023.

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Distinguido señor Secretario:

Me dirijo a Usted en ocasión de hacer referencia al *Caso Familiares de Digna Ochoa y Plácido vs. México*, actualmente en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH o Corte IDH).

Al respecto, anexo a la presente encontrará el Informe del Estado mexicano sobre las garantías de no repetición y medidas de reparación en relación con la supervisión de cumplimiento de la sentencia referida, en apego al *Acuerdo 1/19 de la Corte IDH referente a las precisiones sobre la publicación de información contenida en los expedientes de los casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia*.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Número: CRI-00076.23

San José, Costa Rica, 19 de enero de 2023.

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Distinguido señor Secretario:

Me dirijo a Usted en ocasión de hacer referencia al *Caso Familiares de Digna Ochoa y Plácido vs. México*, actualmente en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH o Corte IDH).

Al respecto, anexo a la presente encontrará el Informe del Estado mexicano sobre las garantías de no repetición y medidas de reparación en relación con la supervisión de cumplimiento de la sentencia referida, en apego al *Acuerdo 1/19 de la Corte IDH referente a las precisiones sobre la publicación de información contenida en los expedientes de los casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia*.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

**Roselia Barajas O.,
Embajadora**

Embajada de México

Avenida 7a. No. 1371, -(75m Este de la casa Amarilla) San José, Costa Rica

Apartado Postal 10107-1000 San José Costa Rica,

Tel.: (506) 2257-0633, <https://embamex.sre.gob.mx/costarica/>





**GOBIERNO DE
MÉXICO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRIMER INFORME DEL ESTADO MEXICANO SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

**Supervisión de cumplimiento de Sentencia Caso Familiares
de Digna Ochoa y Plácido Vs. México**

Garantías de No Repetición

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
I. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN ORDENADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANO.	5
III. ACCIONES DEL ESTADO MEXICANO CON RELACIÓN A LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.....	19
B. RESOLUTIVO 13. EL ESTADO CREARÁ UN RECONOCIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS QUE LLEVARÁ EL NOMBRE “DIGNA OCHOA Y PLÁCIDO”, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO 177.1 DE ESTA SENTENCIA.....	19
C. RESOLUTIVO 14. EL ESTADO DISEÑARÁ E IMPLEMENTARÁ UNA CAMPAÑA PARA RECONOCER LA LABOR DE LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO 177.2 DE ESTA SENTENCIA.....	23
D. RESOLUTIVO 16. EL ESTADO ELABORARÁ UN PLAN DE FORTALECIMIENTO CALENDARIZADO DEL “MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS”, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO 177.4 DE ESTA SENTENCIA.	24
1. PROTECCIÓN.....	25
1.1. COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN.	25
1.2. PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, ENTRE EL MECANISMO FEDERAL Y LAS UEP.	26
1.3. ASISTENCIA TÉCNICA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	26
1.4. FORTALECIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO.	27
2. PREVENCIÓN:.....	29
2.1. ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN SOBRE EL MECANISMO DE PROTECCIÓN.....	29
2.2. RECONOCIMIENTO DE LA LABOR DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.	29
CRONOGRAMA DE TRABAJO:.....	30
3. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.....	30
3.1. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DEL PERSONAL DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN.	30
3.2. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.....	31
CRONOGRAMA DE TRABAJO:.....	32
AVANCES	32
E. RESOLUTIVO 18. EL ESTADO ELABORARÁ, PRESENTARÁ E IMPULSARÁ UNA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA DOTAR DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA A LOS SERVICIOS PERICIALES, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO 177.6 DE ESTA SENTENCIA.	34

F. RESOLUTIVO 19. EL ESTADO ELABORARÁ, PRESENTARÁ E IMPULSARÁ UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA “LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL” PARA QUE “INCLUYA LOS PARÁMETROS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN EFECTIVA DE UN MECANISMO DE PROTECCIÓN A TESTIGOS”, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO 177.7 DE ESTA SENTENCIA.	38
G. RESOLUTIVO 20 Y 21. EL ESTADO CREARÁ E IMPLEMENTARÁ A NIVEL FEDERAL UN PROTOCOLO ESPECÍFICO Y ESPECIALIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN DE ATAQUES CONTRA LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE UN PLAN DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL PROTOCOLO REFERIDO EN EL PUNTO RESOLUTIVO ANTERIOR, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE INDICADORES QUE PERMITAN MEDIR LA EFECTIVIDAD DEL PROTOCOLO, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO 179 DE ESTA SENTENCIA... ..	38
IV. PETITORIOS	39

CASO FAMILIARES DE DIGNA OCHOA Y PLÁCIDO VS. MÉXICO

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Estado” o “Estado mexicano”) se dirigen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte” o “Corte Interamericana”) en ocasión de rendir el primer informe estatal sobre la supervisión de cumplimiento de la sentencia al *Caso Digna Ochoa y Familiares vs. México*.

2. El presente informe se presenta, con base en el acuerdo 1/19 emitido por la Corte, exclusivamente por lo que se refiere a las garantías de no repetición del *Caso Digna Ochoa y Familiares*.

3. En sus resolutivos 24 y 25, la Corte dispuso que:

“24. El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

25. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma...”

4. En virtud de lo anterior, a continuación el Estado mexicano presentará sus observaciones sobre cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte del presente asunto.

I. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN ORDENADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

5. En relación con el asunto que antecede el Estado hace de su conocimiento que derivado de la notificación de la sentencia Digna Ochoa y Familiares vs. México, con fundamento en los artículos 43, fracciones I, VI, X, XII; y 45 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se ha dado seguimiento al cumplimiento de los resolutivos dictados en la sentencia.

6. En ese sentido, en cumplimiento del Resolutivo 24, que señala que dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la Sentencia el Estado deberá rendir un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma; el Estado remite el presente escrito que concentra la información generada y remitida por las dependencias encargadas del cumplimiento de los resolutivos.

7. Aunado a lo anterior, se informa que este documento se estructura de acuerdo con los parámetros establecidos en el acuerdo 1/19 emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), respecto de las garantías de no repetición.

8. Cabe precisar que las acciones de cumplimiento se han planeado y realizado de la mano de la familia Ochoa y su representación, con lo que se demuestra el total compromiso del Estado mexicano para cumplimentar los resolutivos de ese Tribunal.

II. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DIGNA OCHOA Y FAMILIARES.

III. Acciones del Estado mexicano con relación a las garantías de no repetición.

B. RESOLUTIVO 13. El Estado creará un reconocimiento en materia de defensa de derechos humanos que llevará el nombre “Digna Ochoa y Plácido”, en los términos del párrafo 177.1 de esta Sentencia.

52. Sobre el presente resolutivo el pasado 6 de julio de 2022, se celebró una reunión de seguimiento en la que se encontraron presentes el señor Jesús Ochoa y Plácido y su representación -Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social- en la cual se acordó que desde la Coordinación para la

Atención a Casos en Organismos Internacionales de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, se remitiría la propuesta para la creación del reconocimiento en materia de defensa de derechos humanos que llevará el nombre de “Digna Ochoa y Plácido”. En ese sentido, el 27 de julio de 2022, en cumplimiento a dicho acuerdo, se remitió a la representación una propuesta para la creación del reconocimiento mismo que se detalla a continuación:

BASES	CONTENIDO
Objetivo	<p>Reconocer la labor de la defensora y abogada mexicana Digna Ochoa, así como reconocer la labor de las personas defensoras de derechos humanos y activistas quienes en su labor han denunciado graves violaciones a derechos humanos y han acompañado en la lucha a las víctimas de éstos.</p>
Entrega	<p>El premio será entregado cada 25 de noviembre (aniversario de la emisión de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos), como un reconocimiento del Estado mexicano de su responsabilidad internacional por las graves irregularidades cometidas en el marco de la investigación de la muerte de la defensora, pero también, como un reconocimiento a la labor de las y los defensores de derechos humanos y activistas.</p>
Integrantes del Comité	<p>El comité estará integrado por 8 personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dos personas representante de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración (uno de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos y uno del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas). • Una persona representante designado por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores. • Una persona representante designado por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados. • Una persona representante integrantes de la organización Centro por la Justicia y el Derecho Internacional • Una persona representante del Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social • Una persona representante de la familia Ochoa y Plácido. • Una persona representante del sector privado que goce de una reconocida calidad moral, académica o intelectual. <p>Las funciones realizadas por las/los miembros del Consejo serán de carácter honorario, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de éstas y durarán en el cargo por dos años.</p>

	La Convocatoria será abierta y difundida en las redes sociales de al menos, SEGOB, SRE, FGJCDMX en el mes de septiembre.
Publicidad	La primera edición de dicha convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación a través de un Acuerdo suscrito por el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro Encinas Rodríguez.
Inscripciones	Las inscripciones y candidaturas serán abiertas a todo público en general. Las candidaturas se formularán por cualquier persona, mediante escrito libre en el que se señale a la persona mexicana o extranjera, u Organización No Gubernamental defensora de derechos humanos nacional o internacional propuestas como candidatas o candidatos al premio; en el que se señale el nombre completo de la persona o de la Organización, datos de contacto y una narrativa del interés por participar, así como, una descripción de su labor.
Candidaturas	Adjunto al escrito libre, las y los candidatos deberán adjuntar elementos probatorios que sustenten su labor como defensoras y defensores de derechos humanos. No podrán participar como candidatas/os al premio cuando se encuentre en los siguientes supuestos: a) Servidores/as públicos en activo; b) Trabajadores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y trabajadores de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos (los ex trabajadores deberán esperar dos años después de su función); c) personas que contiendan por un cargo de elección popular o lo ocupe actualmente y d) las y los integrantes del comité salvo que hayan transcurrido dos años después de sus funciones.
Categorías	Las personas candidatas podrá ser defensoras/es de cualquier temática de derechos humanos, por ejemplo:
Categorías	De las ejecuciones sumarias; Tortura; La detención y prisión arbitrarias; La mutilación genital de las mujeres; La discriminación; Las cuestiones laborales; Desplazamiento forzado; El acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente; Derecho a la vida; La alimentación; El agua; El nivel más alto posible de salud; Vivienda adecuada; Un nombre y una nacionalidad; La educación; Los derechos de la mujer; Los derechos de los niños, niñas y adolescentes; Los derechos de las personas y pueblos indígenas; Los derechos de refugiados; Los derechos de la comunidad LGTBTTIQ+
Privacidad	Los datos de las personas candidatas serán clasificados como reservados a efecto de no comprometer la seguridad de las y los candidatos, pues se busca que el premio no represente un serio perjuicio a las actividades que ellos ejercen, sino que sea un reconocimiento de sus labores, así como a que se continúe con la promoción y procuración de la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales.
Requisitos	Las personas candidatas deberán ofrecer elementos para acreditar los méritos de la persona y estos serán susceptibles de verificarse por cualquier medio.
Jurados	El comité integrador, por invitación, designará a un jurado compuesto por cinco personas, cuyos nombres serán del conocimiento público, privilegiando

en su conformación a integrantes de la sociedad civil y observando criterios incluyentes.

El jurado deberá:

- Estar relacionado con la defensa, estudio o promoción de los derechos humanos.
- Haberse destacado por su reconocida calidad moral, académica o intelectual, y
- Tener un modo honesto de vivir.

El cargo, será de carácter honorario, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de estas funciones y durarán en el cargo por un año.

Deliberación Las y los jueces seleccionados deberán analizar en privado los escritos libres de las y los candidatos, así como los elementos probatorios remitidos y mediante voto se decidirá a la persona que ganará el premio de ese año. La elección será por unanimidad y en caso de no llegar a un consenso, este será elegido por la mayoría de votos.

El premio será una placa que contendrá:

- Nombre del premio: "PREMIO DIGNA OCHOA Y PLÁCIDO";
 - Año y/o edición de la entrega del premio;
 - Premio otorgado a Juanito Pérez u ONG, por su honorable labor en la defensa de los derechos humanos"
 - Logos de las instituciones colaboradoras o en su caso el logo de la Corte IDH.
- Premios

El acto o ceremonia se llevara a cabo en las instalaciones de la Secretaría de Gobernación y será presidido por el Subsecretario de Gobernación en su calidad del más alto representante del Estado mexicano en materia de derechos humanos.

Ceremonia En el acto, se dará una breve semblanza de la vida y labor de la defensora mexicana Digna Ochoa y Plácido y se transmitirá a través de las redes sociales del Gobierno federal.

Se procurará que en el acto de entrega se cuente con la participación de la familia Ochoa y Plácido como invitados/as de honor, las y los candidatos, así como demás organizaciones nacionales e internacionales expertas en defensa y promoción de derechos humanos.

Al respecto, esta Coordinación no omite señalar que al tratarse de un Reconocimiento Federal, la propuesta se realizó con base en lo establecido por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas civiles, por lo cual, las bases se encuentran sujetas a esta normatividad y sus posibles reformas.

En ese tenor, el pasado 05 de agosto, la representación remitió sus cometarios y una contrapropuesta de esquema para dicho reconocimiento, luego de analizar las pretensiones expresadas, esta Coordinación remite la propuesta final (**anexo 24**) para someterlo a consideración de esa Corte IDH y de la representación del caso.

53. Al respecto, el Estado no omite señalar que al tratarse de un reconocimiento de carácter Federal, la propuesta se realizó con base en lo establecido por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, por lo cual, las bases se encuentran sujetas a esta normatividad y sus posibles

reformas. En ese tenor, el pasado 05 de agosto, la representación remitió sus cometarios y una contrapropuesta de esquema para dicho reconocimiento, luego de analizar las pretensiones expresadas, el Estado remite la propuesta final (anexo 24-Premio Nacional 2023) para someterlo a consideración de esa Corte IDH y de la representación del caso.

54. Consideraciones de cumplimiento: A la fecha, el Estado mexicano ha expresado su voluntad para el cumplimiento de dicho resolutive y que habrá de convocarse a una próxima reunión de trabajo a los familiares y su representación, para intercambiar impresiones sobre las bases del premio, en tanto se tengan avances sobre este resolutive, le serán trasladadas en el informe correspondiente a la Corte IDH.

C. RESOLUTIVO 14. El Estado diseñará e implementará una campaña para reconocer la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos, en los términos del párrafo 177.2 de esta Sentencia.

55. En cuanto al diseño e implementación de una campaña para reconocer la labor de las personas defensoras de derechos humanos, el Estado, posterior a la notificación de la resolución de la sentencia, generó una reunión de coordinación con los familiares de la defensora Digna Ochoa, su representación y la Dirección General del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

56. El 02 de febrero de 2022, la representación y la familia informaron al Estado su interés en colaborar con la creación de los contenidos de la campaña, ya que a su consideración, los mensajes deben ir dirigidos a la

clase política y no sólo a la ciudadanía. Asimismo, señalaron su pretensión de que dicha campaña sea implementada a nivel nacional, para lo cual solicitan se involucre a los sistemas de radio y televisión públicas y estatales.

57. En ese sentido, una vez escuchadas las pretensiones señaladas y a efecto de contar con los insumos técnicos de diseño, se acordó que la representación trasladaría un documento con las propuestas que desean sean incorporadas en la implementación de la campaña (anexos 25 a 27- Minuta Ejecutiva Digna Ochoa 18.04.2022 cambio de calle/Minuta Ejecutiva Digna Ochoa 18.04.2022 definitiva).

58. Consideraciones de cumplimiento: A la fecha el Estado mexicano ha expresado su voluntad para el cumplimiento de dicho resolutive y, que las reuniones de coordinación, para la atención del tema son permanentes, en tanto se tengan avances sobre el diseño e implementación de la campaña en comento, serán trasladadas a la Corte IDH en su respectivo informe.

D. RESOLUTIVO 16. El Estado elaborará un plan de fortalecimiento calendarizado del “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”, en los términos del párrafo 177.4 de esta Sentencia.

59. El pasado 6 de julio de 2022, se celebró una reunión en la se acordó remitir a los familiares de la defensora Digna Ochoa y Plácido, así como a su representación, el calendario para ejecutar el Plan de Fortalecimiento correspondiente.

60. En ese sentido, el 18 de julio de 2022, en cumplimiento a dicho acuerdo, se remitió el plan de fortalecimiento que a la fecha se encuentra

operando el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, mismo que prevé avances en el corto y mediano plazo (anexo 32-Plan de fortalecimiento-Mecanismo).

61. No se obvia señalar que, dicho plan atiende al Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo elaborado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentado en julio de 2019, mismo que se traslada para su conocimiento.

1. Protección

1.1. Coordinación con las entidades federativas a través de Convenios de colaboración.

62. La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, creada en 2012, no vincula ni obliga a las autoridades estatales o municipales, en virtud de lo anterior, esta administración impulsa la actualización de convenios con las entidades federativas, para establecer las rutas de colaboración. Al mes de julio de 2022, se tenían 7 convenios de coordinación y cooperación celebrados entre la Federación y los estados de Sonora, Nuevo León, Morelos, Coahuila, Chihuahua, Baja California y Michoacán; los cuales definen las bases de coordinación y colaboración orientados a la generación de acciones, proyectos y esquemas de intervención conjuntos, con la finalidad de atender la obligación fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y quienes ejerzan la libertad de expresión en el territorio nacional.

63. Sobre este punto, se espera poder suscribir los convenios restantes durante este 2023.

1.2. Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, entre el Mecanismo Federal y las UEP.

64. Dicho protocolo fue aprobado por la Junta de Gobierno del Mecanismo en agosto de 2017 y por la Conferencia Nacional de Gobernadores, el 11 de agosto de 2017. En un ejercicio de revisión de procesos, dicho documento fue actualizado con la finalidad de fortalecer la coordinación estratégica en temas de prevención y protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

65. En el segundo semestre de 2022 y primer semestre del año 2023 se establecerán ejes de trabajo con las entidades federativas para su implementación.

1.3. Asistencia técnica a las entidades federativas

66. A petición de las entidades federativas se realizan asistencias técnicas encaminadas al fortalecimiento de sus capacidades. En ese sentido, el Estado mexicano han tenido tres sesiones con enlaces de las entidades federativas para brindar capacitación sobre el funcionamiento del Mecanismo de Protección (diciembre 2021, mayo y junio de 2022).

67. Se proyecta realizar actividades para brindar herramientas sobre evaluación de riesgo e intercambio de prácticas exitosas, atención

especializada a los casos de agresiones a periodistas y defensores de derechos, entre otros temas.

CRONOGRAMA DE TRABAJO	
En el segundo semestre de 2022	Se espera realizar cinco sesiones para el fortalecimiento de capacidades dirigido a personas funcionarias públicas de las entidades federativas
Al cierre del ejercicio 2022	Alcanzar la suscripción de 11 convenios con las entidades federativas
Durante el periodo de 2023	Concluir con la firma de convenios de Colaboración.
	Socializar la actualización del Protocolo de Coordinación para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, entre el Mecanismo Federal y las UEP
	Establecer ruta de implementación del Protocolo, para la coordinación y atención de los casos.

1.4. Fortalecimiento del marco jurídico.

68. La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, creada en 2012, tiene por objeto la cooperación entre la federación y las entidades federativas para implementar y operar las medidas de prevención, de protección y urgentes de protección dictadas por la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Sin embargo, no vincula a las autoridades locales. Con la finalidad de fortalecer el marco jurídico actual, se propone migrar a una Ley General, que permita establecer competencias y obligaciones a las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

69. El proceso de elaboración de la ley, prioriza el enfoque participativo de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Para ello, se han elaborado 12 jornadas de diálogo en las entidades federativas de Ciudad de México, Oaxaca (uno en la capital y cuatro regionales), Sonora, Baja California, Nayarit, Morelos, Jalisco y Michoacán.

70. Cabe señalar, que el proceso de creación de la Ley General en la materia, está antecedido por una iniciativa de reforma constitucional que pretende, por primera vez en la historia, elevar a rango constitucional el reconocimiento del derecho a defender derechos humanos, el cual constituye un hecho sin precedentes para la protección de ese derecho, pues se pretende que esté en consonancia con su desarrollo desde el derecho internacional de los derechos humanos; para lo cual se propone dotar al Congreso de la Unión de la facultad correspondiente.

71. Aunado a esta iniciativa, se ha trabajado estrechamente con la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, para plantear la necesidad de fortalecer el marco legislativo, a fin de garantizar la protección a personas defensoras y periodistas.

72. Adicionalmente, se han realizado acercamientos con diversas entidades federativas, para abordar la revisión y armonización del marco legislativo que permitirá brindar una actuación protectora frente a las agresiones cometidas en agravio de las personas dedicadas al ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística en su entidad federativa (México, Querétaro, Oaxaca y Morelos).

CRONOGRAMA DE TRABAJO	
Durante el segundo semestre de 2022	Se espera realizar por lo menos dos jornadas de diálogo con defensores y periodistas para recabar insumos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas (Chihuahua, Tamaulipas).
Durante el segundo semestre de 2022	Se elaborará la propuesta de Iniciativa de Ley general incorporando los insumos obtenidos en los foros de diálogo.
Primer semestre de 2023	Socialización de la iniciativa de Ley

2. Prevención:

2.1. Estrategia de difusión sobre el Mecanismo de Protección.

73. El Mecanismo de Protección tiene como propósito contar con documentos que faciliten la difusión del trabajo que realiza este órgano, así como de los procedimientos de incorporación, medidas de protección y autoprotección. Actualmente se trabaja en la elaboración de materiales visuales (infografías, presentaciones interactivas), dirigidos a la difusión en redes sociales, mientras que, en una segunda fase, se contemplan trípticos y guías ciudadanas sobre la Ley, así como con el reconocimiento de la labor de las y los periodistas y medidas de autoprotección.

CRONOGRAMA DE TRABAJO	
Al cierre del ejercicio 2022	Cinco infografías con información relevante sobre el Mecanismo de Protección publicadas en las redes sociales de la Secretaría de Gobernación.
	Diseño de Tríptico con información sobre el acceso a las Medidas de protección-uso de Escoltas.
	Producción de materiales videográficos
En el segundo semestre de 2022	Se elaborarán los contenidos de guías ciudadana sobre mecanismos de protección y autoprotección
Primer semestre 2023	Se trabajará en el diseño de las guías ciudadanas

2.2. Reconocimiento de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

74. En 2018, la Junta de Gobierno aprobó los Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, documento diseñado con el apoyo de la oficina en México del

Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Espacio OSC. Desde el Mecanismo de Protección, se considera importante establecer una estrategia de comunicación sobre el reconocimiento de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

75. Aunado a lo anterior, a través de la Oficina de la Presidencia, se está colaborando en una campaña, la cual se ha impulsado desde el año 2020, la cual tiene por objetivo el reconocimiento a la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Dicha campaña se encuentra auspiciada con fondos de la Unión Europea. A la fecha se están realizando los trabajos de producción para su posterior publicación.

76. **Cronograma de trabajo:** • Propuesta de estrategia de difusión del contenido de los Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. • Revisión de contenidos – producción audiovisual • Postproducción y aprobación final de productos • Lanzamiento de campaña.

3. Fortalecimiento institucional.

3.1. Fortalecimiento de capacidades del personal del Mecanismo de Protección.

77. Con la finalidad de brindar atención oportuna, eficaz, eliminando prácticas revictimizantes, se ha contado con el acompañamiento de la cooperación internacional USAID, para fortalecer las capacidades del personal del Mecanismo, priorizando fortalecer capacidades en la atención de los casos con perspectiva de derechos humanos.

78. Desde diciembre de 2021 a junio de 2022, se han realizado tres sesiones para fortalecer las capacidades del personal enfocado a temas de derechos humanos, contención y técnicas de entrevistas. Se espera realizar dos sesiones más en el segundo semestre del ejercicio 2022.

79. Aunado a ello, se tiene proyectado para el año 2023, el diseño de una estrategia de capacitación integral dirigida a personas servidoras públicas, que intervienen en las acciones de prevención y protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

80. Se propone diseñar un estándar de competencias laborales, vinculado con la atención y protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con enfoque diferencial, especializado e interseccional.

CRONOGRAMA DE TRABAJO	
Durante el segundo semestre de 2022	Se realizarán dos sesiones para fortalecer las capacidades del personal.
En el primer semestre de 2023	Se diseñará una estrategia de capacitación integral y especializada, así como un plan de profesionalización.
	Diseño de curso especializado para el personal del Mecanismo de Protección, unidades análogas en las entidades federativas o autoridades que intervienen en las acciones de prevención y protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

3.2. Fortalecimiento de la capacidad operativa del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

81. Al mes de junio de 2022, se reporta que el Mecanismo brinda protección a un total de 1,599 personas, de las cuales 531 son periodistas y 1,068 son personas defensoras de derechos humanos.

82. Para la atención de recepción de casos, de implementación de medidas y seguimiento, se cuenta con 26 personas bajo el esquema de estructura, mismos que requieren contar con herramientas y habilidades específicas para la atención de los casos (enfoque de derechos humanos, diferencial, especializado e interseccional). Además, se cuenta con cinco personas que realizan actividades que se enmarcan en la unidad de prevención y seguimiento.

83. **Cronograma de trabajo:**

- Gestiones ante las unidades administrativas para realizar la propuesta y justificación del incremento de la estructura orgánica del Mecanismo de Protección.
- Gestiones ante las unidades administrativas correspondientes para el incremento o reasignación de presupuesto.
- Diseño de competencias laborales con las que deberá contar el personal del Mecanismo de Protección.
- Actualización de instrumentos administrativos internos.
- Desarrollo de guías de actuación del personal del Mecanismo.

84. **Avances:** El Estado informa que como parte del Fortalecimiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, como parte de la política de cumplimiento de resoluciones de organismos de la materia, a cuatro años de esta administración, se ha aumentado más de cien por ciento la incorporación de personas protegidas, pasando de 798 a 1,672.

85. Es así como el mecanismo erogará más de 1,800 millones de pesos en medidas de protección para periodistas y personas defensoras de derechos humanos, lo cual es superior a los recursos anteriormente destinados. Por otro lado, si bien se ha fortalecido la coordinación con los estados y las fiscalías, para robustecer las capacidades del Mecanismo, el Estado reconoce que se requiere de la corresponsabilidad de las obligaciones de todo el Estado mexicano para poder generar una política de prevención.

86. Para el año 2023, el Mecanismo contará con un presupuesto inicial de 569 millones de pesos y se autorizó un aumento del 70 por ciento, para las plazas del mismo, sumándose así en noviembre del 2022, un grupo interdisciplinario de 30 personas que fortalecerán todos los servicios que se brindan.

87. Adicionalmente, se hace del conocimiento de la Corte IDH que, al día de hoy existe una iniciativa de reforma constitucional para que el Congreso de la Unión tenga atribuciones para emitir una ley general en la materia y, elevar a rango constitucional, el derecho de promover y defender derechos humanos, mismo que fue promovida por 26 diputadas y diputados de la Comisión de Derechos Humanos en la Cámara de Diputados.

88. Aunado a ello, en cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, por concepto de otorgamiento de medidas cautelares y reparación integral del daño a víctimas, el Estado informa que durante el año 2022, se erogaron 544 millones de pesos en compensaciones y reparación integral del daño, de más de 800 mil personas víctimas o familiares (anexo 33-Cuarto informe-Mecanismo).

89. Luego de que el plan de fortalecimiento se hiciera del conocimiento de los familiares de la defensora Digna Ochoa y Plácido, así como de su representación, el pasado 6 de diciembre éstos trasladaron sus observaciones, por lo que, durante el primer trimestre del 2023, se les convocará a una reunión de seguimiento.

90. Toda vez que a la fecha, el Estado mexicano ha dado muestra de la voluntad de cumplimiento sobre el resolutivo de la Corte IDH, se evalúa pertinente solicitar a la Corte IDH el acompañamiento permanente en el proceso de fortalecimiento hasta su entera satisfacción.

E. RESOLUTIVO 18. El Estado elaborará, presentará e impulsará una iniciativa de reforma constitucional para dotar de autonomía e independencia a los Servicios Periciales, en los términos del párrafo 177.6 de esta Sentencia.

91. Sobre el presente resolutivo, se ha tenido un acercamiento permanente con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Adicionalmente, el pasado 6 de julio y el 4 de agosto, durante reuniones de seguimiento del caso, el Estado acordó con la representación, que éstos remitirían los insumos generados hasta ese momento, para establecer un punto de partida en la construcción de la ruta de trabajo correspondiente.

92. Por lo anterior, el 11 de octubre, la representación compartió los insumos elaborados (anexos 34 a 36-Propuesta reforma constitucional servicios periciales-Servicios forenses autónomos independientes), mientras que, al día siguiente, se sostuvo una reunión con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y el Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social, a efecto de

exponer los insumos generados por la representación legal y someter los mismos al análisis de la Consejería.

93. En consecuencia, el pasado 21 de diciembre, la Consejería Jurídica informó a la Coordinación para la Atención a Casos en Organismos Internacionales de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, que analizó formalmente las iniciativas y la forma de atender la indispensable operación independiente de los Servicios Periciales respecto del Ministerio Público, con el fin de salvaguardar el levantamiento e integridad de las pruebas en el proceso penal. Asimismo, esa área vislumbró que la propuesta de la representación, consiste en la creación de un órgano autónomo denominado “Instituto Nacional de Ciencias Forenses”, lo que a su consideración extiende los términos del fallo internacional.

94. Asimismo, la Consejería informó que el Gobierno Federal ha trabajado en la racionalización de la administración pública, frente a la pulverización que ha significado la dispersión de las funciones del Estado en órganos autónomos, además de organismos descentralizados, empresas paraestatales y órganos desconcentrados. Por lo que, hasta ahora, se ha constatado que la creación de órganos autónomos, no ha logrado enfrentar satisfactoriamente los retos por los que fueron creados.

95. En el caso de los servicios periciales, de acuerdo con la Consejería, se percibe que la garantía de eficiencia, objetividad y pertinencia técnica de sus funciones, puede garantizarse a través del diseño tanto del procedimiento y forma en que se levantan, conservan y trasladan los medios de prueba en la fase de instrucción penal, como en el momento en que las personas titulares del Ministerio Público y juzgados penales tienen contacto con dichos medios de prueba. Es decir, más que crear un órgano autónomo, deberá

garantizarse la debida autonomía funcional de los servicios periciales para una adecuada valoración posterior.

96. No obstante lo anterior, se advierte que el pasado 26 de abril de 2022, se presentó un proyecto ante el Senado de la República por el cual se busca reformar la fracción XXIII del artículo 73, se adiciona un apartado c) al artículo 102, y se adiciona una fracción XVI, al párrafo segundo del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que adopta el punto resolutivo 18 de la sentencia.

97. Al respecto, cabe señalar que la iniciativa propone dotar de facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de servicios periciales, por lo que se establece en un apartado C dentro del artículo 102 constitucional, la naturaleza jurídica de los servicios periciales y con ello, obligar a las constituciones locales a que se garantice la autonomía de estos servicios (anexo 37-Iniciativa PRD_Senado_Mancera_RT_73_102_116_CPEUM).

98. En ese sentido, se sometió a consideración de la Asamblea lo siguiente:

“INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 73, SE ADICIONA UN APARTADO C) AL ARTÍCULO 102, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO UNICO. Se reforma la fracción XXIII del artículo 73, se adiciona un Apartado C) al artículo 102, y se adiciona una fracción XVI al artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 73. ... I al XX. ... XXIII. Para expedir leyes que, con respecto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, así como los servicios periciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

Artículo 102. ...

A. ...

B. ...

C. *Para el auxilio técnico y científico del Ministerio Público de la Federación se establecerá un organismo independiente, especializado e imparcial de servicios periciales con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual gozará de plena autonomía técnica y de gestión, así como de capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna.*

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

Las Constituciones de los Estados establecerán organismos de servicios periciales autónomos, especializados e imparciales de auxilio técnico y científico del Ministerio Público, conforme a los principios establecidos en el Apartado C, del artículo 102 de esta Constitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, deberá expedir la ley secundaria para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a un año contado a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, deberán armonizar sus ordenamientos jurídicos para adecuarlos al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Los recursos humanos, financieros y materiales que la Fiscalía General de la República, así como las fiscalías o procuradurías de las entidades federativas destinen para la atención de los servicios periciales sean transferidos a los organismos autónomos previstos en el Decreto."

99. Consideraciones de cumplimiento: Por lo anteriormente expuesto, el Estado remite la iniciativa anteriormente descrita que recoge los elementos señalados en el párrafo 177. 6 de la Sentencia, y en consecuencia, se evalúa

pertinente solicitar se declare el cumplimiento parcial del resolutivo invocado.

F. RESOLUTIVO 19. El Estado elaborará, presentará e impulsará una iniciativa de reforma a la “Ley Federal Para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal” para que “incluya los parámetros y estándares internacionales sobre la materia para la creación y operación efectiva de un Mecanismo de Protección a Testigos”, en los términos del párrafo 177.7 de esta Sentencia.

100. Por lo que hace al presente rubro, tal y como se señaló en el anterior, durante la reunión del 12 de octubre del presente año, la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal analizaría las propuestas presentadas por la representación.

101. Consideraciones de cumplimiento: Por lo anteriormente expuesto, en tanto se cuente con insumos que den cuenta del avance del mismo, el Estado continuará los trabajos de coordinación e incidencia para lograr el cumplimiento del fallo internacional.

G. RESOLUTIVO 20 Y 21. El Estado creará e implementará a nivel federal un protocolo específico y especializado para la investigación de ataques contra las defensoras y defensores de derechos humanos, así como la creación de un plan de capacitación del personal de investigación sobre el protocolo referido en el punto resolutivo anterior, así como la creación de

un sistema de indicadores que permitan medir la efectividad del protocolo, en los términos del párrafo 179 de esta Sentencia.

102. Finalmente, por lo que hace al presente rubro, el Estado mexicano informa, que derivado de las reuniones de seguimiento efectuadas entre los familiares de la defensora Digna Ochoa y Plácido, su representación y las autoridades involucradas en el cumplimiento del resolutivo, se habría acordado con la FGJCDMX, que esta enviaría una propuesta de protocolo específico y especializado para la investigación de ataques contra las personas defensoras y defensores de derechos humanos.

103. Posteriormente, el personal de la Fiscalía General de la CDMX informó, que continúan a la espera de la reunión de la Secretaría Técnica para que valore este punto; sin embargo, la representación solicitó ir trabajando un documento/borrador para avanzar y tener lista una propuesta, situación que será evaluada al interior de la Fiscalía y, sobre la cual, no existe a la fecha postura definida.

104. Consideraciones de cumplimiento: Por lo anteriormente expuesto, en tanto se cuente con insumos que den cuenta del avance del mismo, el Estado continuará los trabajos de coordinación e incidencia para lograr el cumplimiento del fallo internacional.

IV. PETITORIOS

- i. Por lo anteriormente expuesto, el Estado mexicano solicita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- a) *Que* tenga por presentada la información contenida en este informe,
y
- b) *Que* se den por cumplidos los resolutivos 24 y 25 de la Sentencia en el Caso de Digna Ochoa y Familiares en términos de lo expuesto en el presente informe.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRIMER INFORME DEL ESTADO MEXICANO SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

**Supervisión de cumplimiento de Sentencia Caso Familiares
de Digna Ochoa y Plácido Vs. Estados Unidos Mexicanos**

Medidas de Reparación

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	MEDIDAS DE REPARACIÓN ORDENADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	4
D.	RESOLUTIVO 15. EL ESTADO OTORGARÁ EL NOMBRE DE “DIGNA OCHOA Y PLÁCIDO” A UNA CALLE EN LA CIUDAD DE MISANTLA, ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO 177.3 DE ESTA SENTENCIA.	18
I.	ESTADO DE VERACRUZ	18
II.	CIUDAD DE MÉXICO.....	19
III.	PETITORIOS	26

CASO FAMILIARES DE DIGNA OCHOA Y PLÁCIDO

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Estado” o “Estado mexicano”) se dirigen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte” o “Corte Interamericana”) en ocasión de rendir el primer informe estatal sobre la supervisión de cumplimiento de la sentencia al *Caso Digna Ochoa y Familiares vs. Estados Unidos Mexicanos*.

2. En sus resolutivos 24 y 25, la Corte dispuso que:

“24. El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

25. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma...”

3. El presente informe es, con base en el acuerdo 1/19 emitido por la Corte, exclusivamente por lo que se refiere a las medidas de reparación del *Caso Digna Ochoa y Familiares*.

D. RESOLUTIVO 15. El Estado otorgará el nombre de “Digna Ochoa y Plácido” a una calle en la ciudad de Misantla, estado de Veracruz, así como en la Ciudad de México, en los términos del párrafo 177.3 de esta Sentencia.

56. Derivado de las reuniones de seguimiento al cumplimiento del presente resolutivo, los familiares de la defensora Digna Ochoa informaron, cuáles eran sus pretensiones sobre el cambio de nomenclatura en las entidades federativas que dictó la Corte IDH.

i. Estado de Veracruz

57. En consecuencia, la Coordinación para la Atención a Casos en Organismos Internacionales de Derechos Humanos informó al estado de Veracruz, la decisión de las personas beneficiarias, a efecto de que se otorgara el nombre de “Digna Ochoa y Plácido” a la calle actualmente denominada “Carlos Salinas de Gortari” (anexo 28-Minuta Ejecutiva 02-02-2022 Sentencia Digna Ochoa y Plácido). En atención a este punto, el pasado 06 de julio del 2022, las autoridades municipales llevaron a cabo una reunión de trabajo con los delegados de colonia y vecinos del barrio para sensibilizarles sobre el proceso que nos ocupa (anexo 29-Contestación UDDH-9117CACOIDH-2042-2022).

58. Posteriormente, el 05 de septiembre esta Coordinación acudió a la celebración de la Octogésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo en el Palacio Municipal de Misantla, Veracruz, en donde se aprobó por unanimidad el cambio de nombre de la Calle Carlos Salinas de Gortari por el de Digna Ochoa y Plácido.

59. Con ello se pretendió que, una vez realizadas las gestiones necesarias, se realizara un evento en el municipio de develación del nombre de la calle, así como se publicará el cambio en la Gaceta del Estado para ser notificado de manera oficial. En el mismo acto, se refrendó a las personas presentes que las autoridades darán acompañamiento para el cambio de documentación personal y, se estará en coordinación con el estado de Veracruz, para asesoría en todas las dudas relativas al cambio (anexo 30-Acta de Calbido).

60. Finalmente, el Estado tiene conocimiento del descontento de las y los vecinos de la colonia respecto a dicho cambio, sin que esto a la fecha, modifique el sentido de los acuerdos aprobados por el Cabildo de Misantla, no obstante, para formalizar dicho cambio, se encuentra pendiente su publicación en la Gaceta del estado.

ii. Ciudad de México

61. Al respecto, la Coordinación para la Atención a Casos en Organismos Internacionales de Derechos Humanos mediante oficio notificó a la Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México, respecto de la decisión de las personas beneficiarias, de que el Estado mexicano otorgara el nombre de “Digna Ochoa y Plácido” al espacio que actualmente ocupa el inmueble de la Fiscalía General de Justicia en la Ciudad de México, específicamente, el

que abarca la calle Gabriel Hernández entre Dr. Lavista y Avenida Dr. Rio de la Loza, a efecto de realizar las gestiones pertinentes.

62. En ese sentido, el pasado 12 de octubre de 2022, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Nomenclatura de la Ciudad de México, en la cual se aprobó la modificación de la nomenclatura de la calle General Gabriel Hernández, en la colonia Doctores de la Alcaldía Cuauhtémoc y se ordenó la publicación de dicha modificación en la Gaceta Oficial.

63. Finalmente, el pasado 19 de octubre, durante el Acto de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública ofrecido a los familiares de la abogada y defensora de derechos humanos, el Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, dio a conocer la modificación de la Nomenclatura de la calle “General Gabriel Hernández”, por la calle “Digna Ochoa y Plácido”.

64. Ese mismo día, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se emitió el “Acuerdo de la Comisión de Nomenclatura de la Ciudad de México por el que se modifica la nomenclatura de la calle General Gabriel Hernández, en el tramo comprendido entre la Calle Dr. La vista y Av. Dr. Rio de la Loza, por calle Digna Ochoa y Plácido, en la Colonia Doctores de la Alcaldía Cuauhtémoc” (anexo 31-Acuerdo cambio de nomenclatura CDMX))

65. Consideraciones de cumplimiento: Toda vez que, a la fecha el Estado mexicano ha dado cabal cumplimiento al resolutivo de la Corte IDH, se evalúa pertinente solicitar a la Corte IDH el cumplimiento del presente resolutivo.

66. Consideraciones de cumplimiento: Toda vez que el Estado mexicano ha dado cabal cumplimiento al pago de reintegración al Fondo de asistencia Legal de Víctimas, se evalúa pertinente solicitar a la Corte IDH el cumplimiento total del presente resolutivo.

III. PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto, el Estado mexicano solicita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- a) *Que*, tenga por presentado el informe del Estado mexicano, y
- b) *Que*, se valoren las acciones del Estado mexicano encaminadas al cumplimiento de la sentencia en cuestión y se manifieste sobre el cumplimiento de las obligaciones expuestas en el presente informe.